



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2952 DE 01 DE JULIO DE 2019 QUE ESTABLECE REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00857/2021

VALPARAÍSO, 17/ 05/ 2021

VISTOS:

Lo informado por la Subdirección de Pesquerías con fecha 14 de mayo del año 2021, a través del Informe Técnico N° 4638-2021; la Resolución Exenta N°2952 del 01 de julio de 2019, que: "Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley 21.132 de 2019 que Moderniza y Fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 21.132, citada en vistos, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), confiriendo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la labor de certificar los desembarques.

Que, el artículo 64 E de la LGPA en su inciso tercero, señala que: "*La forma, requisitos y condiciones de la certificación y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución.*".

Que, de conformidad a lo expuesto, este Servicio estableció mediante Resolución Exenta N° 2952 de 2019, citada en vistos, los requisitos, condiciones y procedimiento de certificación de desembarques.

Que, a raíz de la pandemia producida por el virus Covid-19, que derivó en diversas restricciones de desplazamiento, confinamiento y el establecimiento de toque de queda, entre otros, surgió la necesidad de establecer una forma remota o a distancia de dar cumplimiento a la obligación de certificar, utilizando como base la información de los sistemas de pesaje, posicionador satelital y bitácora electrónica.

Que, en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, mediante Informe Técnico N° 4638, citado en vistos, se procederá a modificar la referida Resolución Exenta N° 2952 de 2019, estableciendo una forma de certificación remota de desembarques, en el

contexto de pandemia que afecta al país.

RESUELVO:

1. Modificase la Resolución Exenta N° 2952 del 01 de julio de 2019, que: “Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura”, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según se indica a continuación:

a) Incorporase, el siguiente título V en el resuelto de la referida resolución, pasando el actual título V a ser título VI.

TÍTULO V

CERTIFICACIÓN REMOTA

Décimo Séptimo BIS. Conforme al procedimiento establecido, el armador de la embarcación pesquera deberá generar el aviso de recalada correspondiente, a objeto de activar el procedimiento de certificación de desembarque.

El supervisor o quien responda el aviso de recalada designará en trazabilidad a un funcionario responsable, que ejecute el proceso de validación documental de la información de desembarque declarada por el armador, previo a su certificación en trazabilidad.

El funcionario designado como responsable validará la información de desembarque declarada por el usuario mediante su comprobación indirecta, para lo cual deberá cruzar la información proporcionada por las herramientas de monitoreo electrónico del Servicio, que le permitan acreditar su veracidad.

Décimo Séptimo TER. Se considerará como cruce obligatorio la siguiente información:

a) XML Sistema Pesaje: aplica a cualquier tipo de embarcación o nave. Este registro está disponible en las plataformas informáticas del Servicio y reemplaza al “Reporte Sistema de Pesaje” del usuario.

b) Reporte Sistema de Pesaje: Podrá utilizarse en el evento que el registro de XML no esté disponible (Reporteador Sernapesca). Aplica a cualquier tipo de embarcación o nave. El personal fiscalizador deberá cruzar información con el reporte que entrega el Software de sistema de pesaje, el que deberá contener la siguiente información: Fecha inicio y término, nombre de la nave o embarcación, RPI o RPA, N° CUR, especies, proporción de especies (%) y cantidad total desembarcada. Este reporte lo debe proporcionar el titular del sistema de pesaje.

c) VMS: aplica a naves industriales y embarcaciones artesanales con eslora mayor o igual a 12 metros. El registro de imagen deberá considerar la siguiente información: nombre de la nave o embarcación, fecha y hora de track de navegación, nombre del funcionario de inicio de sesión, fecha y hora.

d) A modo de complemento, el personal fiscalizador podrá considerar los siguientes elementos adicionales para el cruce documental el Zarpe electrónico y la Bitácora electrónica.

Al momento de certificar el desembarque en trazabilidad, el funcionario responsable de la certificación deberá incorporar en el apartado de “observaciones” del módulo “Certificadora” de trazabilidad, el cruce documental realizado por el funcionario responsable para efectos de validar, previamente, la información de operación declarada por el armador.

2. En lo no modificado, rige íntegramente la Resolución Exenta N° 2952 del 01 de julio de 2019, que: “Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura”, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Dirección
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1621278057169 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>